

Recurso de apelación interpuesto por la defensa. Of. Penal n° 3 en Expte. GAR N 77969/17 s/ incidente de incompetencia.
CSJ 2447/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 del Distrito Judicial de Tartagal, provincia de Salta, y el Juzgado Federal de la misma sección se suscitó la presente contienda de competencia en esta causa seguida por presunta infracción al artículo 189 bis del Código Penal.

Surge de la lectura del incidente que el 30 de septiembre de 2017, en el marco de un operativo de prevención efectuado por personal de Gendarmería Nacional Argentina, en la Ruta Nacional n° 34, se interceptó un vehículo -propiedad de Alfredo L - en el que circulaban Juan José A y Mayra Magalí C , en cuyo interior se hallaron dieciséis cajas que contenían ocho mil municiones de diversos calibres.

El 26 de febrero del corriente el titular del juzgado local calificó el suceso como constitutivo del delito de acopio de municiones y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción. Sostuvo que la investigación de la infracción al artículo 189 bis, incisos 1, 3 y 5, del Código Penal, pertenecería a la órbita de su conocimiento.

La magistrada a cargo del juzgado federal rechazó esa atribución por considerarla prematura en tanto no advertía que se hubieran realizado las medidas investigativas necesarias que permitieran dar precisión al hecho en estudio. Entendió, además, que no se encontraría configurado el delito de acopio, sino la mera tenencia o el transporte de municiones, conductas que no se encuentran sancionadas en la actualidad por la ley 25.886.

Con la elevación de la causa a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, en atención a la cantidad de las municiones secuestradas, la hipótesis delictiva a considerar es, en principio, la prevista en el artículo 189 bis, inciso 3, del Código Penal (Competencia n° 526, L. XL *in re* “Morvillo, Osvaldo Aníbal s/ acopio de armas de guerra”, resuelta el 5 de octubre 2004).

En esta inteligencia considero que, de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado 1, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación -conforme ley 25.886-, el conocimiento del delito de acopio de municiones integra la competencia del fuero federal.

Sobre la base de estas consideraciones, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia de excepción para que entienda en este hecho.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.12.2024 15:50:05